



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000847

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 10 de agosto de 2010 en la Notaría Vigésimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui el 14 de octubre de 2010;

QUE mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.139, de 24 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispuso la intervención de la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.** por estar incurso en las causales establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 354 de la Ley de Compañías, y designó como interventora a la ingeniera Paola Maribel Guerra Quintana;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.2018.1327-M de 29 de octubre de 2018, dirigido al suscrito Intendente de Compañías de Quito, adjuntó el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.18.896 de 25 del mismo mes y año, en el cual recomendó disolver a la mencionada compañía por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías;

QUE mediante oficios Nos. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2018.00087100-O y SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.2018.00087101-O de 29 de octubre de 2018, se comunicaron a la compañía e interventora, las observaciones pendientes de ser superadas y que constan en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.18.896 de 25 del mismo mes y año, entre ellas la observación referente a que la compañía se encontraba incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías, toda vez que las pérdidas registradas al 31 de diciembre de 2017 superaban el 60% del capital suscrito y el total de las reservas;

QUE dentro del proceso de intervención y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 357 de la Ley de Compañías y el literal l) del artículo 10 del Reglamento de Intervención, la interventora ingeniera Paola Maribel Guerra Quintana ha presentado a este organismo de control los informes periódicos de su gestión a los que legalmente se encuentra obligada;

QUE con trámite No.90909-0041-18 de 05 de diciembre de 2018, la prenombrada interventora de la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.**, presentó el informe No. 0023 sobre el avance del proceso de intervención, señalando además que la mencionada compañía había solicitado se inicie el proceso de liquidación;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAL-2019-0014-M de 07 de enero de 2019, dirigido a este Despacho, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención adjuntó el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.18.1037 de 26 de diciembre de 2018, en el que cita las siguientes conclusiones y observaciones constantes de dicho informe:

"III. CONCLUSIONES

Una vez analizados los descargos presentados por la interventora en su informe No. 023, ingresado a esta Superintendencia con trámite No. 90909-0041-18 de 05 de diciembre de



2018 se establece que las siguientes observaciones no han sido superadas:

1. **Saldos iniciales de los estados financieros del año 2014:** Los estados financieros rectificatorios del año 2014 presentados por la compañía con trámite No. 48706-0041-17 de 25 de julio de 2017 fueron rechazados por cuanto sus saldos iniciales registraron diferencias respecto de los saldos finales de los estados financieros del año 2013. Por lo tanto, la compañía deberá realizar una nueva carga de estados financieros del ejercicio económico 2014 y presentar sus libros mayores y documentos de soporte cuyos saldos iniciales deberán ser consistentes con los saldos de años anteriores, así como, sus saldos finales deberán cumplir con las disposiciones de medición posterior previstas en las NIIF para PYMES.

2. **Actas y expedientes de juntas generales de accionistas:**

El acta de la junta general universal de accionistas de 25 de julio de 2017 presentada en el portal web de esta Superintendencia, en la cual se aprobaron los estados financieros del año 2016, incumplió con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías al no estar suscrita por la señora Lorena Denisse Jiménez Villacrés, quien acudió en representación de la accionista Tania Muñoz Vidal según carta de representación de la misma fecha.

3. La compañía tiene deudas firmes por el valor de USD 14.041,57, según la Consulta de Contribuyentes con Obligaciones Firmes, Impugnadas y en Facilidades de Pago efectuada en la página web del Servicio de Rentas Internas, y obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por USD 72.394,99 al 26 de diciembre de 2018.

4. La compañía deberá presentar la documentación que respalde que no tiene pendiente el pago de remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores contratados en relación de dependencia.

5. **Operación actual de la compañía:** La interventora informó: "...La Administración de la Compañía indica que ya no se encuentra en operaciones, se dedica exclusivamente a cobrar deudas pendientes mismos que están siendo facturados al cliente, y depositados en la cuenta de la Compañía...La empresa actualmente se encuentra cobrando los valores pendientes del cliente, y actualmente no presenta ingresos adicionales...", con lo que se concluye que la compañía no está cumpliendo su objeto social, por lo tanto, se requiere que la compañía justifique qué actividad económica se encuentra realizando.

6. **Situación patrimonial de la compañía:** Según el formulario 101 del año 2017, presentado en esta Superintendencia, la compañía se encuentra incurso en la causal de disolución constante en el numeral 5 del artículo 377 de la Ley de Compañías dado que sus pérdidas superan en USD 147.737,04, al 60% del capital social suscrito más reservas...

Esta Subdirección de Auditoría e Intervención, se ratifica en lo expuesto en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICA.SAI.18.896 de 25 de octubre de 2018, puesto en conocimiento del Intendente de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICA.2018.1327-M de 29 del mismo mes y año, respecto de que la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías ...

Una vez que mediante oficios Nos. SCVS-IRQ-DRICA-SAI-2018-00076215-O y SCVS.IRQ.DRICA.SAI2018.87100-O de 10 de septiembre y 29 de octubre de 2018, se notificaron al representante legal las observaciones pendientes de ser superadas del proceso de intervención y se advirtió a éste que su representada se encontró incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías una vez que el cronograma de actividades elaborado por la compañía finalizó.

X



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe de control para conocimiento del Intendente de Compañías de Quito para que, de considerarlo pertinente, disponga que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, emita su análisis y pronunciamiento respecto de si la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCÁZUBI S.A.**, se encuentra incurso las causales de disolución previstas en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, así como, analice la solicitud realizada por la representante legal de la compañía con trámite No. 80563-0041-18 de 22 de octubre de 2018, ...

QUE en el mismo memorando referido en el considerando precedente la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención señaló lo siguiente:

*"Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección acoge las recomendaciones de la Subdirección de Auditoría e Intervención en relación a que la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2, 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías y solicita nuevamente a su Autoridad, de así considerarlo, disponer a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el análisis jurídico respecto de la procedencia de declarar la disolución de la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCÁZUBI S.A.**, por las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2017 cuya absorción no fue completamente justificada por la compañía, por los aspectos informados por la interventora, la Ing. Paola Guerra Quintana, en su informe No. 23 presentado a esta Institución, con trámite No. 90909-0041-18 de 05 de diciembre de 2018 en los cuales se observa que la compañía no ha superado todas las causales que motivaron su intervención a pesar de haber transcurrido más de 25 meses desde el inicio de esta medida administrativa, y considerando el escrito presentado por la representante legal de la compañía con trámite No. 80563-0041-18 de 22 de octubre de 2018 ..."*

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0005-M de 14 de enero de 2019, dirigido a este Despacho, luego del análisis correspondiente señaló y recomendó lo siguiente:

*"Con base en los antecedentes y análisis que precede; y en mérito de los aspectos relevantes, observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.18.1037 de 26 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección de Auditoría e Intervención, confirmado por la Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0014-M de 07 de enero de 2019, y acogiendo la recomendación formulada por el Subdirector de Disolución a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0039-M de 14 de enero de 2019, se somete el presente memorando a conocimiento de su autoridad, y se recomienda declarar la disolución de la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.** con fundamento en las causales contempladas, tanto en el artículo 377, numerales 5 y 6, de la Ley de Compañías, la primera de ellas concordante con el artículo 198 del referido cuerpo legal.*

En caso que usted resolviera disponer la disolución societaria de la prenombrada sociedad mercantil, su autoridad debería designar un Liquidador/a, conforme lo previsto en el artículo 385, primer inciso, de la Ley de Compañías. Para tales efectos, adjunto encontrará la nómina de profesionales que forman parte de la lista de Liquidador/aes de la Subdirección de Disolución:

(...)"

X.P



QUE el artículo 440 de la Ley de Compañías establece que la inspección de las compañías tiene por objeto, entre otros fines, establecer si el funcionamiento de una sociedad mercantil, sujeta al control y vigilancia de este Órgano de Control, se ajusta a lo previsto en las normas jurídicas vigentes y en las cláusulas del contrato social;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE los numerales 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías establecen que: “Art. 377.-La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 5. La compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas; (...) 6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución.”

QUE mediante sumilla de 19 de enero de 2019, inserta en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0005-M de 14 de enero de 2019 se ordenó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar la resolución para declarar la disolución de oficio de la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.**; y, designar como Liquidadora a la licenciada Paulina Alexandra Arévalo Moya;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0112-M de 28 de enero de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito recomiendan la suscripción de la presente Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.** por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Liquidadora de la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.** a la licenciada Paulina Alexandra Arévalo Moya y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito de se publique por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros esta Resolución: **a)** Para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** Como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de la publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la mencionada compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

X



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito se notifique esta Resolución a la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.**, en la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registrador Mercantil del cantón Rumiñahui, domicilio de la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.:** a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; **2)** La Notaría en la que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz; y, **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.** se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

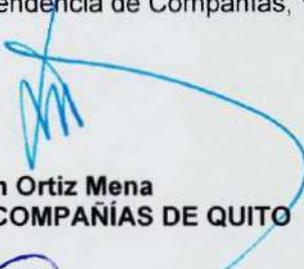
ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al Liquidador/a de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR al Liquidadora designada que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijar los honorarios que recibirá como retribución por su trabajo, de conformidad con la reglamentación vigente; y en tal virtud le queda expresamente prohibido cualquier acuerdo o negociación al respecto con los socios de la compañía, así como la percepción de valores adicionales a dicha remuneración.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes Instituciones: **a)** A los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el Liquidador/a de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** A las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** A la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas; **d)** Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública.

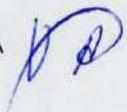
ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

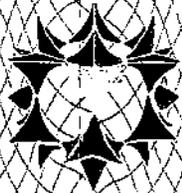
NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, 28 de enero de 2019.


Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Referencias:

49 Ex. 64075
Tr. 90909-0041-18 MRC / NAA / JRPA





RUMIÑAHUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000847, expedida por el señor Esteban Ortiz Mena Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de veinte y ocho de enero del dos mil diez y nueve, mediante la cual RESUELVE: Declarar DISUELTA DE OFICIO a la compañía SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A. EN LIQUIDACION, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y, se Designa LIQUIDADORA de la misma a la Lcda. Paulina Alexandra Arevalo Moya, notificado a este registro, el seis de febrero del dos mil diez y nueve, mediante oficio No. SCVS-IRQ-SG-2019-00006996-O de treinta de enero del dos mil diez y nueve, suscrito por la Doctora Gladys Yugcha de Escobar, Secretaria General encargada de la Intendencia Regional de Quito, en el.

REGISTRO MERCANTIL repertorio No. 88

Miércoles, 6 de febrero del 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON RUMIÑAHUI

Patricio Calsato Antaco
Mgs. Patricio Calsato Antaco
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

RESPONSABLE - JAIME SALAZAR

Jaime Salazar



RUMIÑAHUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Con esta fecha 6 de febrero del 2019, bajo el repertorio No. 88, se encuentra inscrita y sentada la razón del Resolución No. No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000847, expedida por el señor Esteban Ortiz Mena Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de 28 de enero del 2019, mediante la cual RESUELVE: Declarar DISUELTA DE OFICIO a la compañía SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI, S.A. EN LIQUIDACIÓN por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías; y, se Designa LIQUIDADORA de la misma a la Lcda. Paulina Alexandra Arevalo Moya, notificado a este registro, el 6 de febrero del 2019, mediante oficio No. SCVS-IRQ-SG-2019-00006996-0 de 30 de enero del 2019, suscrito por la Doctora Gladys Yugcha de Escobar, Secretaria General encargada de la Intendencia Regional de Quito. Al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A constante a fojas No. 591, inscripción No. 295, repertorio No. 3760 de 14 de octubre del 2010.

Sangolquí, a 6 de febrero del 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON RUMIÑAHUI

[Firma manuscrita]

Mgs. Patricio Calsatosa Taca
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

RESPONSABLE SALAZAR JAIME

[Firma manuscrita]

✓ CONTAMOS CON CERTIFICACIÓN
NORMA ISO 9001:2015